

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LIBRE GESTIÓN No. No. FSV-077/2022

“SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO
PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-077/2022 "SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV"

CONTRATO No. 1

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículos Veintisiete y Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**,

actuando en mi calidad de Director Vice-Presidente de la Sociedad

denominada **“ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero uno uno uno – uno cero dos - cero, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES de Registro de Sociedades, de fecha veinte de enero de dos mil once; y de la cual consta en su **Cláusula I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD**: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.** y como **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A., DE C.V.**, siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula II) DOMICILIO**: El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y podrá establecer sucursales, y agencias y oficinas en cualquier parte de la República o en el extranjero. según **Cláusula III) PLAZO**: La sociedad que se constituye es por un tiempo indeterminado, contado a partir de la fecha en que se inscriba este instrumento en el Registro de Comercio. **Cláusula IV) FINALIDAD SOCIAL**: La Sociedad tendrá como finalidad principal la distribución, fabricación, industrialización y reparación de cualquier clase de bienes, especialmente de aparatos eléctricos, electrónicos, de telefonía y comunicación. Tendrá además, las siguientes finalidades: a) La fabricación, producción, industrialización, compra, venta, distribución, exportación e importación de cualquier clase de bienes y/o productos, sus partes, repuestos y accesorios, entre otros; según **Cláusula IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según **Cláusula XI) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y dos Vocales. Los miembros de Junta Directiva, durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula XIII) DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**: El ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada,... también podrá previa autorización de Junta Directiva, suscribir todo tipo de contratos,...; **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que, en el libro de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra como Punto tres del acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número veintitrés, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco

de abril del año dos mil veintidós, en la cual se acordó lo siguiente: Punto tres. 3. Elección de nueva junta directiva. En vista que día veinte de junio del dos mil veintidós finaliza el periodo para el cual fue electa al actual Junta directiva, se acuerda por votación unánime nombrar una nueva Junta, que durará en sus funciones un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Director Presidente: José Andrés Falla Blanchi, Director Vice-Presidente: José Roberto Maldonado Salinas, Director Secretario: José Roberto Falla González, Vocal: Raúl Amilcar Molina Lopez, Vocal II: Marlon Candelario Cruz Mercado. Certificación extendida por Ana Maria del Pilar Gálvez de Tino, Secretario de la sesión, el día veintiséis de abril del dos mil veintidós; y c) Certificación de punto de acta número OCHENTA y SIETE, proveída a los catorce días del mes de junio del 2022, por Raúl Amilcar Molina Lopez, Vocal Junta Directiva, de la Sociedad ECSSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V., en la cual se alcanzó el siguiente acuerdo: Punto Único: Se acordó Autorizar al Director Vice-Presidente de la Sociedad, José Roberto Maldonado Salinas, para que en nombre de la sociedad/comparezca ante notario a la firma del contrato de adjudicación de la **FSV-077/2022 "SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV"** El cual ha sido presentado por medio de oferta, por un monto total de **\$14,885.81**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). Asimismo, faculta al director vicepresidente a suscribir los pagares y garantías correspondientes a la realización de dicho contrato. asimismo, se acordó que en vista que el director secretario se encuentra fuera de El Salvador, se autorizó al vocal de esta Junta Directiva para que pueda emitir las certificaciones necesarias del presente acuerdo. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión No. FSV-077/2022 "SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número OCHO/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, en la cual resolvió adjudicar la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-077/2022 "SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV"**, a la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,885.81)** precio que incluye IVA. El presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas *que se detallan a continuación*: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Es el de obtener el SUMINISTRO DE SOLUCION DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV. **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS. SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED INALÁMBRICA WIFI QUE**

INCLUYA 7 PUNTOS DE ACCESO, que cumpla con las siguientes características mínimas: **a.** Cantidad de equipos: 7 en alta densidad, **b.** Manejo de radio: 2.4 Ghz y 5 GHz, **c.** Cada Access Point debe permitir al menos 8 SSID por radio. **d.** Cada Access Point debe soportar al menos 510 clientes asociados por equipo, **e.** Debe contar con un radio dedicado exclusivamente al monitoreo del espectro inalámbrico sin utilizar los mismos radios que se utilizan para transmisión de datos garantizando máximo desempeño, sin interrumpir las transmisiones, **f.** Manejo de protocolos: **i.** 802.11a, **ii.** 802.11b, **iii.** 802.11g, **iv.** 802.11n, **v.** 802.11ac, **vi.** 802.11ax, **g.** Soportar WPA3 Wi-Fi, **h.** Administrable desde la nube, **i.** Diseñado para ambientes de alta densidad, **j.** Capaz de minimizar el impacto de la interferencia de las redes de celulares (CCF), **k.** Contar con interfaz Ethernet 100/1000 Mbps, auto negociación, RJ-45, **l.** Compatible con estándar IEEE 802.3at – incluir conector PoE, **m.** Antenas dual band: 2.4 GHz y 5. GHz, **n.** Incluir todos los componentes necesarios para su anclaje en techo o pared, **o.** Incluir el software para la administración de la Solución y su respectiva licencia, **p.** Licenciamiento de todos los componentes de la solución por un período de Un (1) años, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final, **q.** En caso de que el Fondo Social para la Vivienda decida migrar su sistema de cloud a premisas durante el tiempo de la solución, la misma licencia deberá poder ser utilizada en cualquiera de los dos esquemas, **r.** Toda la solución ofertada debe ser mono-marca incluyendo accesorios y otros elementos que se requieran para la conectividad, **s.** Autenticación con directorio activo / LDAP, **t.** Configuración del servidor Syslog y SNMP, **u.** La solución debe permitir aplicar políticas de red distintas a diferentes grupos de Access Points incluso si se encuentran ubicados en el mismo edificio, **v.** La solución debe estar en capacidad de validar el estado de la red, vista en tiempo real e histórica del estado del cliente y del dispositivo con herramientas de corrección integradas, **w.** La solución debe tener la posibilidad que los Access Point puedan ser administrados en nube pública y on-premises, sin cambios de hardware en estos, **x.** La solución debe soportar aprovisionamiento automático: con implementación de zero-touch, aplicando automáticamente políticas de configuración. **y.** La solución debe contar con herramientas de localización con características como: **i.** Detectar la ubicación de un dispositivo, **ii.** Rastreo de la ubicación de un dispositivo, **iii.** Conteo de dispositivos por ubicación, **z.** La solución debe estar en capacidad de hacer automáticamente: **i.** Análisis de comportamiento del cliente, **ii.** Monitoreo y optimización del rendimiento de la red en tiempo real e histórico, **aa.** Interfaz de línea de comando (CLI) incorporada y SSH remoto hacia los equipos, **bb.** Debe permitir la captura de paquetes para usar eso en aplicaciones como Wireshark o Cloudshark o similares, **cc.** Posibilidad de generar Informes en formatos como: pdf o word, excel o csv, **dd.** Lista de dispositivos conectados y visibilidad de aplicaciones, **ee.** Lista de clientes en tiempo real, uso de datos y estado de conexión, **ff.** Contar con mecanismos para el control y monitoreo de dispositivos de IoT dentro del sistema, **gg.** El proveedor deberá ser certificado e incluir carta del fabricante y al menos 2 ingenieros certificados en la marca que oferte, **hh.** La solución debe de considerar soporte técnico y garantía de fábrica de los equipos por un período de Un (1) año, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final, **ii.** La solución debe permitirse servicio en Nube con más de dos proveedores para permitir redundancia.

(proveedores de nube ej: AWS, AZURE, GOOGLE CLOUD), **jj**. La solución debe operar en arquitectura de Nube que garantice disponibilidades en la controladora superiores al 99.995%, **kk**. La solución deberá almacenar registros de información acerca de la red inalámbrica de forma ilimitada, **ll**. La oferta debe incluir la instalación, configuración de red inalámbrica, segmentación de red inalámbrica, mapeado a SSID a VLANs existentes y todos los elementos necesarios para que la solución quede funcionando completamente, **mm**. El ofertante deberá realizar posterior a la instalación una verificación de la cobertura real, el rendimiento y las interferencias wifi o no wifi y atender en caso aplique medidas para la mitigación de estas, **nn**. El proveedor de la solución inalámbrica deberá brindar asistencia para las configuraciones requeridas para poder integrar la red inalámbrica a la solución de switches existentes, **oo**. Se requiere que se tenga a disposición en bodega del Contratista como mínimo cuatro (4) equipos equivalentes en las características técnicas al contratado, en caso se requiera sean utilizados durante el tiempo que dure para la entrega definitiva del suministro, **pp**. Conexión de Redes, **i**. Factor de Forma Externo, **ii**. Tecnología de Conectividad Inalámbrico, **iii**. Velocidad de Transferencia De Datos 4.8 Gbps o mayor, **iv**. Formato Código de Línea 1024 Qam, ofdma, **v**. Protocolo de Interconexión de Datos IEEE 802.11b, IEEE 802.11a, IEEE 802.11g, IEEE 802.11n, IEEE 802.11ac, Bluetooth 4.2, IEEE 802.11ac Wave 2, IEEE 802.11ax (wi-fi 6), **vi**. Red / Protocolo de Transporte Ipv4, Ipv6, **vii**. Características Trusted Platform Module (tpm), Direct Sequence Spread Spectrum (dsss), ranura De Bloqueo De Seguridad, **viii**. Algoritmo De Cifrado Aes, SSL, WPA, WPA2, IKEv2, WPA3, **qq**. Internet de las cosas (iot), **i**. Tecnología De Comunicaciones Bluetooth Low Energy (le), Zigbee, **rr**. Expansión / Conectividad, **i**. Interfaces 1 X 1000base-t (poe) - RJ-45, **ii**. 1 X 1/2.5gbase-t (poe) - RJ-45, **iii**. 1 X Consola - RJ-45. **III) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. El suministro deberá ser entregado en su totalidad en la **Oficina Central del FSV**, ubicada en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **IV) PLAZO. Plazos para la entrega, instalación y configuración del suministro**. El plazo para entregar del suministro será de hasta 120 días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La cual será emitida por el Administrador del contrato. **Plazo para soporte técnico y garantía del suministro**. El plazo para el soporte técnico y garantía de fábrica de los equipos suministrados será por un período de Un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final. **Plazo de vigencia del contrato**. El plazo de vigencia del contrato será de UN (1) AÑO Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 61104. por un valor total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,885.81)** precio que incluye IVA. Se efectuará un solo pago al finalizar la entrega total del suministro contratado, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo

de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del Suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueron necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido el suministro el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del mismo, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sanchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y

dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán

impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El contratante **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** señalan como lugar para recibir notificaciones, en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador; y la contratista Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle el mirador

y 77 avenida norte número 625 colonia Escalón San Salvador, Dirección de correo electrónico: gperez@ecssa.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, **FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de

dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículos Veintisiete y Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**,

actuando su calidad de Director Vice-Presidente de la Sociedad denominada **“ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero uno uno uno - uno cero dos - cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES de Registro de Sociedades, de fecha veinte de enero de dos mil once; y de la cual consta en su **Cláusula I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD**: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.** y como **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A., DE C.V.**, siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula II) DOMICILIO**: El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y podrá establecer sucursales, y agencias y oficinas en cualquier parte de la República o en el extranjero. según **Cláusula III) PLAZO**: La sociedad que se constituye es por un tiempo indeterminado, contado a partir de la fecha en que se inscriba este instrumento en el Registro de Comercio. **Cláusula IV) FINALIDAD SOCIAL**: La Sociedad tendrá como finalidad principal la distribución, fabricación, industrialización y reparación de

cualquier clase de bienes, especialmente de aparatos eléctricos, electrónicos, de telefonía y comunicación. Tendrá además, las siguientes finalidades: a) La fabricación, producción, industrialización, compra, venta, distribución, exportación e importación de cualquier clase de bienes y/o productos, sus partes, repuestos y accesorios, entre otros; según **Cláusula IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según **Cláusula XI) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y dos Vocales. Los miembros de Junta Directiva, durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula XIII) DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** El ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada,... también podrá previa autorización de Junta Directiva, suscribir todo tipo de contratos,...; **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que, en el libro de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra como Punto tres del acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número veintitrés, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, en la cual se acordó lo siguiente: Punto tres. tres. Elección de nueva junta directiva. En vista que día veinte de junio del dos mil veintidós finaliza el periodo para el cual fue electa al actual Junta directiva, se acuerda por votación unánime nombrar una nueva Junta, que durará en sus funciones un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Director Presidente: José Andrés Falla Blanchi, Director Vice-Presidente: José Roberto Maldonado Salinas, Director Secretario: José Roberto Falla González, Vocal: Raúl Amilcar Molina Lopez, Vocal II: Marlon Candelario Cruz Mercado. Certificación extendida por Ana Maria del Pilar Gálvez de Tino, Secretario de la sesión, el día veintiséis de abril del dos mil veintidós; y **c)** Certificación de punto de acta número OCHENTA y SIETE, proveída a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós, por Raúl Amilcar Molina Lopez, Vocal Junta Directiva, de la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, en la cual se alcanzó el siguiente acuerdo: Punto Único: Se acordó Autorizar al Director Vice-Presidente de la Sociedad, José Roberto Maldonado Salinas, para que en nombre de la sociedad/comparezca ante notario a la firma del contrato de adjudicación de la **FSV-CERO SETENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS- “SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV”** El cual ha sido presentado por medio de oferta, por un monto total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). Asimismo, faculta al director vicepresidente a suscribir los pagares y garantías correspondientes a la realización de dicho contrato. asimismo, se acordó que en vista que el director secretario se encuentra fuera de El Salvador, se autorizó al vocal de esta Junta Directiva para que pueda emitir las certificaciones necesarias del presente acuerdo. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas y reconocidas por los comparecientes a mi presencia asimismo reconocen y aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **Libre Gestión Número FSV-CERO SETENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS “SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número OCHO/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, en la cual resolvió adjudicar la **LIBRE GESTIÓN No. FSV- CERO SETENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS “SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV”**, a la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** precio que incluye IVA. El presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas *que* se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Es el de obtener el SUMINISTRO DE SOLUCION DE RED WIFI DE RESPALDO PARA LA CONECTIVIDAD DE USUARIOS INTERNOS DEL FSV. **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS. SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE RED INALÁMBRICA WIFI QUE INCLUYA SIETE PUNTOS DE ACCESO**, que cumpla con las siguientes características mínimas: **a.** Cantidad de equipos: siete en alta densidad, **b.** Manejo de radio: dos punto cuatro Ghz y cinco GHz, **c.** Cada Access Point debe permitir al menos ocho SSID por radio. **d.** Cada Access Point debe soportar al menos quinientos diez clientes asociados por equipo, **e.** Debe contar con un radio dedicado exclusivamente al monitoreo del espectro inalámbrico sin utilizar los mismos radios que se utilizan para transmisión de datos garantizando máximo desempeño, sin interrumpir las transmisiones, **f.** Manejo de protocolos: **i.** ochocientos dos punto once a, **ii.** ochocientos dos punto once b, **iii.** ochocientos dos punto once g, **iv.** ochocientos dos punto once n, **v.** ochocientos dos punto once ac, **vi.** ochocientos dos punto once ax, **g.** Soportar WPAtres Wi-Fi, **h.** Administrable desde la nube, **i.** Diseñado para ambientes de alta densidad, **j.** Capaz de minimizar el impacto de la interferencia de las redes de celulares (CCF), **k.** Contar con interfaz Ethernet cien/mil Mbps, auto negociación, RJ-cuarenta y cinco, **l.** Compatible con estándar IEEE ochocientos dos punto tres at – incluir conector PoE, **m.** Antenas dual band: dos punto cuatro GHz y cinco. GHz, **n.** Incluir todos los componentes

necesarios para su anclaje en techo o pared, **o**. Incluir el software para la administración de la Solución y su respectiva licencia, **p**. Licenciamiento de todos los componentes de la solución por un período de Un años, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final, **q**. En caso de que el Fondo Social para la Vivienda decida migrar su sistema de cloud a premisas durante el tiempo de la solución, la misma licencia deberá poder ser utilizada en cualquiera de los dos esquemas, **r**. Toda la solución ofertada debe ser mono-marca incluyendo accesorios y otros elementos que se requieran para la conectividad, **s**. Autenticación con directorio activo / LDAP, **t**. Configuración del servidor Syslog y SNMP, **u**. La solución debe permitir aplicar políticas de red distintas a diferentes grupos de Access Points incluso si se encuentran ubicados en el mismo edificio, **v**. La solución debe estar en capacidad de validar el estado de la red, vista en tiempo real e histórica del estado del cliente y del dispositivo con herramientas de corrección integradas, **w**. La solución debe tener la posibilidad que los Access Point puedan ser administrados en nube pública y on-premises, sin cambios de hardware en estos, **x**. La solución debe soportar aprovisionamiento automático: con implementación de zero-touch, aplicando automáticamente políticas de configuración. **y**. La solución debe contar con herramientas de localización con características como: **i**. Detectar la ubicación de un dispositivo, **ii**. Rastreo de la ubicación de un dispositivo, **iii**. Conteo de dispositivos por ubicación, **z**. La solución debe estar en capacidad de hacer automáticamente: **i**. Análisis de comportamiento del cliente, **ii**. Monitoreo y optimización del rendimiento de la red en tiempo real e histórico, **aa**. Interfaz de línea de comando (CLI) incorporada y SSH remoto hacia los equipos, **bb**. Debe permitir la captura de paquetes para usar eso en aplicaciones como Wireshark o Cloudshark o similares, **cc**. Posibilidad de generar Informes en formatos como: pdf o word, excel o csv, **dd**. Lista de dispositivos conectados y visibilidad de aplicaciones, **ee**. Lista de clientes en tiempo real, uso de datos y estado de conexión, **ff**. Contar con mecanismos para el control y monitoreo de dispositivos de IoT dentro del sistema, **gg**. El proveedor deberá ser certificado e incluir carta del fabricante y al menos dos ingenieros certificados en la marca que oferte, **hh**. La solución debe de considerar soporte técnico y garantía de fábrica de los equipos por un período de Un año, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final, **ii**. La solución debe permitirse servicio en Nube con más de dos proveedores para permitir redundancia. (proveedores de nube ej: AWS, AZURE, GOOGLE CLOUD), **jj**. La solución debe operar en arquitectura de Nube que garantice disponibilidades en la controladora superiores al noventa y nueve punto novecientos noventa y cinco por ciento, **kk**. La solución deberá almacenar registros de información acerca de la red inalámbrica de forma ilimitada, **ll**. La oferta debe incluir la instalación, configuración de red inalámbrica, segmentación de red inalámbrica, mapeado a SSID a VLANs existentes y todos los elementos necesarios para que la solución quede funcionando completamente, **mm**. El ofertante deberá realizar posterior a la instalación una verificación de la cobertura real, el rendimiento y las interferencias wifi o no wifi y atender en caso aplique medidas para la mitigación de estas, **nn**. El proveedor de la solución inalámbrica deberá brindar asistencia para las configuraciones requeridas para poder integrar la red inalámbrica a la solución de switches existentes, **oo**. Se requiere que se tenga a disposición en bodega del Contratista como mínimo cuatro equipos equivalentes en las

características técnicas al contratado, en caso se requiera sean utilizados durante el tiempo que dure para la entrega definitiva del suministro, **pp.** Conexión de Redes, **i.** Factor de Forma Externo, **ii.** Tecnología de Conectividad Inalámbrico, **iii.** Velocidad de Transferencia De Datos cuatro punto ocho Gbps o mayor, **iv.** Formato Código de Línea un mil veinticuatro Qam, ofdma, **v.** Protocolo de Interconexión de Datos IEEE 802.11b, IEEE 802.11a, IEEE 802.11g, IEEE 802.11n, IEEE 802.11ac, Bluetooth cuatro punto dos, IEEE 802.11ac Wave dos, IEEE 802.11ax (wi-fi seis), **vi.** Red / Protocolo de Transporte Ipsec, csma/ca, **vii.** Características Trusted Platform Module (tpm), Direct Sequence Spread Spectrum (dsss), Ranura De Bloqueo De Seguridad, **viii.** Algoritmo De Cifrado Aes, ssl, wpa, wpad, ikev2, wpaes, **qq.** Internet de las cosas (iot), **i.** Tecnología De Comunicaciones Bluetooth Low Energy (le), zigbee, **rr.** Expansión / Conectividad, **i.** Interfaces uno X un mil base-t (poe) - Rj-cuarenta y cinco, **ii.** uno X uno/dos punto cinco gbase-t (poe) - Rj-cuarenta y cinco, **iii.** una X Consola - Rj- cuarenta y cinco. **III) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro deberá ser entregado en su totalidad en la **Oficina Central del FSV**, ubicada en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. **IV) PLAZO. Plazos para la entrega, instalación y configuración del suministro.** El plazo para entregar del suministro será de hasta ciento días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La cual será emitida por el Administrador del contrato. **Plazo para soporte técnico y garantía del suministro.** El plazo para el soporte técnico y garantía de fábrica de los equipos suministrados será por un período de Un año, contado a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final. **Plazo de vigencia del contrato.** El plazo de vigencia del contrato será de UN AÑO Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SETECIENTOS CINCUENTA; Objetos Específicos: SEIS UNO UNO CERO CUATRO. por un valor total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** precio que incluye IVA. Se efectuará un solo pago al finalizar la entrega total del suministro contratado, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del Suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para**

justificar la correcta ejecución del Contrato. VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Para dar por recibido el suministro el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del mismo, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número nueve**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sanchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el

procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la

LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho y en los literales a), b) y d) del artículo noventa y cuatro ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a)** Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b)** intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El contratante **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** señalan como lugar para recibir notificaciones, en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador; y la contratista Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle el mirador y setenta y siete avenida norte número seiscientos veinticinco colonia Escalón San Salvador, Dirección de correo electrónico: gperez@ecssa.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que

las partes han señalado. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leídas que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

